



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 037-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 11 de Enero del 2019

VISTA:

La Solicitud de fecha 11 de Diciembre del 2018, el administrado Sr. Raúl Alcedo Jiménez, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 343-2018-MPA-"A", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescribe el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades radica en las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante el documento del visto, de fecha 11 de Diciembre del 2018, el administrado Sr. Raúl Alcedo Jiménez, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 343-2018-MPA-"A", de fecha 14 de Noviembre del 2018, donde **DESESTIMA** lo peticionado sobre Reconocimiento de Trabajador permanente al no encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 24041 y no haber realizado labores permanentes por periodo de un año interrumpido.

Que, con Informe N° 12-2019-GAJ-MPA, de fecha 11 de Enero del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre recurso administrativo, concluyendo declarar improcedente el Recurso de reconsideración interpuesto por el ex trabajador contratado Sr. Raúl Alcedo Jiménez contra la Resolución de Alcaldía N° 343-2018-MPA-"A" de fecha 14 de Noviembre del 2018; por cuanto el recurrente no cumple con la exigencia de ley de adjuntar prueba nueva como requisito de procedibilidad, la cual debe tener expresión material para poder ser valorada por la autoridad administrativa y que justifique la revisión del análisis ya efectuado sobre los puntos materia de controversia, ya que solo se justifica el hecho de que la misma autoridad, administrativa tenga que revisar su propio análisis.

Que, los gobiernos locales se encuentran dentro del ámbito de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo I del Título Preliminar de la indicada norma.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, y sus normas modificatorias en concordancia con el artículo 215° del Texto Único de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho por interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa a través de los Recursos Administrativos de reconsideración y de apelación, tal y conforme lo establece en el artículo 207° del acotado cuerpo normativo.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 208° sobre el Recurso de Reconsideración establece que el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba; de la evaluación del recurso administrativo materia de análisis se ha llegado a determinar que el recurrente



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 037-2019-MPA-"A"

pretende impugnar un acto administrativo que ha sido emitido con arreglo a ley, toda vez que si bien se trata de un recurso que el administrativo puede interponer ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, no debe olvidar que deberá aportar nueva prueba como requisito de admisibilidad, ya que la autoridad instructora podrá cambiar el sentido de la decisión pero no basta solo con pedirlo sino que la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible no evaluado con anterioridad que amerite la reconsideración.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, Improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Raúl Alcedo Jiménez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística y al interesado, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA

Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE